

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DE AGUAS DE CONSUMO HUMANO, AGUA DE PISCINAS, AGUA DE MAR Y CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA LEGIONELLA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDRATX

De conformidad con el artículo 63.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el cual se prevé la publicación de la memoria justificativa del contrato en el Perfil del Contratante ubicado en la Plataforma Estatal del Estado, y en relación con el artículo 116.4 de la LCSP, en donde se recoge el contenido de los expedientes, se realiza la presente memoria justificativa del contrato correspondiente al servicio de control de la calidad de aguas de consumo humano, agua de piscinas, agua de mar, así como el control y prevención de la *Legionella*, en el término municipal de Andratx, en la cual se justifica adecuadamente los siguientes extremos:

### 1. Elección del procedimiento de licitación.

De conformidad con el informe de procedimiento a seguir emitido por el TAG de Contratación en fecha 12 de junio de 2024, para la adjudicación del contrato se considera como procedimiento adecuado, el procedimiento abierto dispuesto en el artículo 156 LCSP. La elección de dicho procedimiento se realiza en base al valor estimado del contrato, que, atendiendo a las reglas del art. 101 de la LCSP, asciende a un total de 207.276,80 euros.

### 2. La clasificación que se exija a los participantes.

En el presente contrato no se exige la clasificación de conformidad con el artículo 77.1.c) LCSP.

### 3. Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

#### a) Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.

Por un lado, se podrá acreditar la **solvencia económica o financiera** mediante el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, relacionado con el objeto del contrato, basándose en los tres primeros dígitos del n.º de referencia CPV establecido en el Pliego, referido al mejor ejercicio dentro de los últimos tres años disponibles. El valor del volumen anual de negocios no podrá ser inferior a 60.000 euros al menos en uno de los tres últimos años.



Por otro lado, respecto a la **solvencia técnica o profesional** deberá acreditarse, de conformidad con el artículo 90.1.a) LCSP, mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano de contratación, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza, se atenderá a los tres primeros dígitos del código CPV establecido en el pliego.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 40.000 € en relación con los servicios de igual o similar naturaleza.

En el supuesto de que se presente una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante una declaración indicando el material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del trabajo, así como los títulos académicos y profesionales del personal adscrito al servicio.

## **b) Los criterios de adjudicación del contrato.**

De conformidad con el art. 145 LCSP, se contemplan los siguientes criterios de adjudicación:

- **Criterios automáticos evaluables mediante una fórmula (hasta 100 puntos)**
- Oferta económica (hasta 45 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación (45 puntos) al licitador que presente el mayor descuento porcentual homogéneo respecto a los precios unitarios contemplados en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas. Al resto de ofertas se les aplicará la fórmula siguiente:

$$P = 45*(O/OB)$$

Donde:



P=Puntuación de cada empresa  
O= Porcentaje de descuento del licitador X  
OB= Porcentaje de descuento más ventajoso

Será motivo de **exclusión** que el licitador no ofrezca un **descuento homogéneo** sobre los precios.

- Análisis *legionella* (hasta 30 puntos)

El licitador obtendrá 1 punto por cada análisis de *legionella* por anualidad sin coste para el Ayuntamiento hasta un máximo de 30 puntos. La mejora se ejecutará al inicio de cada anualidad.

- Elaboración del Plan sanitario del agua de edificio prioritario (hasta 20 puntos)

El licitador obtendrá la máxima puntuación (20 puntos) en caso de que ofrezca como mejora la elaboración del PSA, Plan sanitario del agua de los edificios prioritarios municipales (Palau d'esports y otros que se puedan incorporar), que garantice sistemáticamente que el agua sea salubre y limpia, aceptable por los usuarios, desde el racor hasta el punto de cumplimiento y las instalaciones interiores.

La elaboración de este Plan sanitario del agua incluye su continua revisión, y actualización anual.

La contratista se compromete a Registrar el Palau d'Esports como edificio prioritario en el SINAC, con la información actualizada, e introducir los informes analíticos y notificarlos al SINAC.

El licitador obtendrá la máxima puntuación en caso de realizar todos los trabajos descritos con anterioridad de los grupos electrógenos. En caso de ofrecer sólo alguno/s trabajo/s o ninguno, el licitador obtendrá 0 puntos.

- Sistema informático para consulta y seguimiento (hasta 5 puntos)

El licitador obtendrá la máxima puntuación (5 puntos) en caso de disponer, durante la ejecución del contrato, de un sistema informático para consulta y seguimiento en línea de los resultados, informes, etc. En caso de no cumplir todas las características descritas obtendrá 0 puntos.

**c) Condiciones especiales de ejecución del contrato.**

En virtud del artículo 202 LCSP, la condición especial de ejecución del contrato estipulada en el pliego de cláusulas administrativas particulares es la siguiente:



La contratista se compromete a que en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones de personal necesario para la ejecución del contrato, dar preferencia a la contratación de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, garantizando que, al menos un 5 % de las nuevas contrataciones que se realicen, sean consideradas como tal para la ejecución del contrato. Tendrán la consideración de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, las siguientes:

- a) Jóvenes desempleados.
- b) Personas con discapacidad física, psíquica, mental o sensorial de al menos un 33 % de discapacidad.
- c) Mujeres víctimas de violencia de género.
- d) Personas desempleadas de larga duración, en desempleo por un período superior a 12 meses en los últimos 24 meses.

Deberán tener la habilitación profesional y condiciones necesarias para ejecutar las prestaciones objeto del contrato.

#### **4. El valor estimado.**

El valor estimado del presente contrato ascendería a un total de 207.276,80 euros, de acuerdo con las reglas establecidas en el art. 101 de la LCSP.

En ese sentido, el valor estimado se determina por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones, y teniendo en consideración cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. En es sentido, el importe asciende a un total de 182.056 euros.

Asimismo, para el cálculo del valor estimado se tiene en consideración la totalidad de las modificaciones al alza previstas. En ese sentido, en el presente contrato existen prestaciones que se ejecutarán de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, como son los trabajos de mantenimiento correctivos.

De este modo, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional trigésima tercera, se tendrá en consideración para el cálculo del valor estimado la modificación que deberá preverse en el pliego de cláusulas administrativas particulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, el cual establece que el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por



ciento del precio inicial, que en el presente caso asciende la modificación a un total de 25.220,80 euros.

## **5. La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación.**

De conformidad con el informe justificativo de necesidad emitido por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente en fecha 18 de marzo de 2024, la finalidad del presente contrato no es otra que la protección de la salubridad pública mediante el control de la calidad de las aguas de consumo humano, agua de piscinas, superficies, agua de mar y productos alimenticios, con el fin de velar por la salud de los ciudadanos, asegurar la mejor calidad del agua destinada a consumo humano, prevenir riesgos y garantizar el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias que requieren la apertura de las instalaciones deportivas municipales, y el control de la calidad de las aguas de baño del municipio.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local establece en su artículo 25, la asunción por parte de los entes locales de las competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio, medioambiente urbano, protección de la salubridad pública y promoción del deporte e instalaciones deportivas, mientras que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuye a los Ayuntamientos la responsabilidad del cumplimiento de las normas y planes sanitarios, control sanitario del medioambiente, del abastecimiento de aguas, de áreas de actividad físico deportivas y de recreo y de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos.

Mediante la contratación de este servicio se pretende como objetivo cumplir con las obligaciones de control sanitario determinadas por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de calidad del agua de consumo humano, por el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, y por el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la *legionelosis*, así como con lo establecido en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de las aguas de baño.

## **6. La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.**

Conforme al informe de la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente emitido en fecha 18 de marzo de 2024, y en relación al art. 99.3 de la LCSP, la improcedencia de la división en lotes del presente contrato se encuentra justificada de la siguiente manera:

*“Sobre la base de lo que dispone el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de*



*noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (a partir de ahora LCSP) se consideran motivos válidos, al efecto de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:*

- Técnicamente no procede su división en lotes, dado que la coordinación entre los diferentes servicios, y su optimización, al integrarse en un solo lote mejora de manera evidente por anular las duplicidades de personal, medios materiales e instalaciones, que se dan cuando más de una empresa trabaja en el mismo ámbito y con diferentes lotes, agiliza y flexibiliza el servicio al disponer de trabajadores que pueden asumir tareas diversas, aminora la complejidad y carga de trabajo para los servicios técnicos municipales en el control del contrato, puesto que la división en lotes del contrato supondría, además de la duplicidad en la interlocución con las empresas prestatarias de los servicios y de los sistemas de control, doble contabilidad del servicio, certificaciones e informes.*
- En un contrato de un solo lote, un único prestatario concentra toda la información relativa al servicio, lo que facilita su acceso por los servicios técnicos municipales o de los ciudadanos.*
- La no división en lotes agiliza y flexibiliza el servicio al disponer de trabajadores que pueden asumir labores diversas, así como simplifica los trámites administrativos y operativos en la relación del Ayuntamiento con una única empresa, en lugar de con varias.*
- Con la no división en lotes del objeto del contrato se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación”.*

## **7. Informe de insuficiencia de medios.**

Según el informe de la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente emitido en fecha 18 de marzo de 2024, la insuficiencia de medios personales y materiales para prestar el servicio se justifica de la forma siguiente:

*“El contrato que se propone se justifica ante la insuficiencia de medios propios con los que cuenta el Ayuntamiento de Andratx para poder ejercer las competencias que demanda la ley en materia de control de la calidad de las aguas de consumo humano, agua de piscinas, superficies, agua de mar y productos alimenticios, tanto personales como materiales, dado que el volumen de trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal, puesto que la especialidad de las actividades a realizar y la frecuencia de la prestación no pueden ser asumidas sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabadas, careciendo además de los medios técnicos e instalaciones necesarios para ello. Además, este tipo de*





Ajuntament  
d'Andratx

*trabajo ha de ser realizado por una empresa que pueda emitir los correspondientes certificados de las tareas realizadas”.*

**ANDRATX, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

